



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02-06-2016 10:58:14

Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE93424 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:632 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUP
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD/JUAN CARLOS ROJA
ASUNTO: SOL DE CONCEPTO PRESUPUESTAL -ER38961 -PROY. PED
OBS:

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN CAMILO ROJAS GRANADOS
Subdirector Financiero
Secretaría Distrital de Movilidad
AC 13 37- 35
NIT 899999061
Ciudad

Asunto: Solicitud concepto presupuestal

Apreciado Doctor Rojas:

En respuesta a su oficio SDM – 57720 radicado en la Dirección Distrital de Presupuesto bajo el número 2016ER38961, relacionado con el pago de una diligencia de secuestro realizada a finales de la vigencia 2015 y conforme a la precisión efectuada mediante correo electrónico de manera atenta se emite respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Antecedentes

- “1. La entidad en su proceso de cobro coactivo que adelanta a los deudores por concepto de las diferentes multas de tránsito; en su última fase de secuestro y remate de bienes, designa auxiliares de la justicia acorde con las normas del Código de Procedimiento Civil, el cual es tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales y se designan de manera rotatoria buscando que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez, sino cuando se haya agotado la lista, tal como lo indica la Ley 1564 de 2012, Título 5, artículo 48.
3. La Entidad con el fin de amparar el pago de los auxiliares de la justicia, solicita al inicio de cada vigencia la expedición de un Certificado de Disponibilidad presupuestal, el cual se va afectado en la medida que se presta un servicio de secuestro.

Deisy Henao
02-06-16
2:20 PM

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

4. *Una vez adelantada la diligencia de secuestro y remate de bienes a un deudor, el auxiliar de la justicia allega a la Entidad una cuenta de cobro por el servicio prestado, para lo cual la entidad expide el acto administrativo respectivo y procede a su pago.”*

“... En el proceso de cobro coactivo que adelanta la entidad, durante la vigencia 2015 escogió de la lista de auxiliares de la justicia, secuestres autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las diligencias de secuestro en cabeza de la Secretaría, a fin de lograr la debida recuperación de cartera”.

Que para la vigencia 2015, “...se contaba con el Certificado de Disponibilidad No. 41, el cual se iba afectando en la medida en que se realizaban las diligencias de secuestro y se expedían los actos administrativos que reconocían y autorizaban los pagos”.

Pregunta

“Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y debido que la apropiación amparada con la expedición del certificado de Disponibilidad Presupuestal arriba mencionado, no se comprometió en su totalidad al cierre de la vigencia 2015, y al no ser factible asumir compromisos con cargo a los saldos de apropiación certificada en la vigencia anterior, solicito su instrucción para el pago de una diligencia de secuestro por parte del secuestre asignado, que se dio el día 16 de diciembre de 2015, lo cual no fue posible pagar antes del cierre de la vigencia 2015”.

Respuesta

Desde el ámbito presupuestal y frente al tema es necesario citar:

- Decreto 714 de 1996¹ artículo 13: *“De los Principios del Sistema Presupuestal”:*

“(...

c) Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra

¹ *“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”*

en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

d) Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Distrital o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto.

(...)

g) Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.”

- Decreto 111 de 1996² artículo 71. *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49)”.

Por lo anterior la obligación de la diligencia de secuestro enmarcada en el proceso de cobro coactivo a los deudores por multas de tránsito, debe contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo, Certificado de Registro Presupuestal

² “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

y el pago objeto de la consulta se debe atender con la apropiación del Presupuesto de Gastos e Inversiones aprobada para tal fin en la vigencia 2016.

El presente concepto es de carácter técnico-presupuestal, por lo tanto no compromete la responsabilidad de esta Dirección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 01 de la Ley 1755³ de 2015

Cordialmente,

PIEDAD MUÑOZ ROJAS

Directora Distrital de Presupuesto
pmunozr@shd.gov.co

Revisado por:	Viviana Luz Torres Núñez/ Luz Helena Rodríguez González/Eduardo Salamanca Solano	
Proyectado por:	Pedro Antonio Osorio Muñoz	

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

